



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-JDC-0208-2018 (JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO)

FECHA: 08/04/2018

PALABRAS CLAVE: candidaturas independientes, apoyo ciudadano

BOLETIN DE PRENSA: No

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

Sentencia que confirma la resolución que tuvo por no presentada la solicitud de registro de candidatura independiente a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, controvertida por Luis Modesto Ponce De León Armenta. El actor presentó juicio ciudadano para impugnar la negativa de su registro como candidato independiente a Presidente de la República. En la resolución impugnada el CG del INE (Instituto Nacional Electoral) tuvo por no presentada la solicitud de registro al actor como candidato independiente para contender por el cargo de Presidente de la República, esto porque incumplió el porcentaje mínimo de apoyo ciudadano, consistente en el 1% de la lista nominal de electores, requerido en por lo menos 17 entidades federativas.

De la demanda, se observa que el actor realiza diversas manifestaciones tendentes a inconformarse, en general, con el procedimiento previsto para registrarse como candidato independiente, con la intención cierta y clara de cuestionar la determinación que tuvo por no presentada la solicitud de registro de la candidatura respectiva. Al efecto, el actor pretende, expresamente, que se inapliquen los preceptos legales y acuerdos del CG del INE que sustentan tanto el acto impugnado como todo el procedimiento establecido para contender a la Presidencia de la República por la vía de una candidatura independiente, toda vez que son inconstitucionales e inconvenientes. En atención a lo anterior, se advierte que la cuestión a resolver se centra en determinar si los requisitos para ser registrado como candidato independiente a la Presidencia de la República se apegan a derecho. Al respecto, en la demanda, efectivamente el actor cuestiona la constitucionalidad del requisito consistente en contar con el apoyo ciudadano de al menos el 1% del listado

nominal, para ser registrado como candidato independiente a la Presidencia de la República, bajo el argumento de que vulnera su derecho a ser votado.

Esta Sala considera que los agravios son inoperantes, dado que, en relación con el requisito de obtener un porcentaje mínimo de apoyo ciudadano, en este caso, para registrarse como candidato, es constitucional y convencional según lo razonado por la SCJN en las acciones de inconstitucionalidad y lo establecido por esta Sala Superior en la ejecutoria SUP-JDC-1048/2017. Por tanto, si ese requisito es válido y, por tanto, exigible, y la resolución impugnada se sustentó en que el actor lo incumplió, entonces procede confirmar la decisión de tener por no presentada su solicitud, sin necesidad de analizar los restantes requisitos, en virtud de que no podría asumirse conclusión diversa.